



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 890

Bogotá, D. C., viernes, 14 de junio de 2024

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 48 DE 2023 SENADO,
NÚMERO 231 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se promueve el uso de la infraestructura deportiva, recreativa, de actividad física y cultural, de naturaleza pública, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., junio de 2024

Honorable Senador:

IVÁN LEONIDAS NAME

Presidente

Senado de la República

Honorable Representante:

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Presidente

Cámara de Representantes

Ref. Informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 048 de 2023 Senado, No. 231 de 2022 Cámara "por medio de la cual se promueve el uso de la infraestructura deportiva, recreativa, de actividad física y cultural, de naturaleza pública, y se dictan otras disposiciones".

Respetados presidentes,

En atención de lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política, los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1.992 y la honrosa designación que nos hicieran las Mesas Directivas de ambas células legislativas, de manera atenta nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el proyecto de ley de la referencia.

Resulta necesario resaltar que, el texto aprobado en cámara es casi igual al texto aprobado en Senado, solo que se adicionan aspectos muy particulares, razón por la cual se acoge el texto de senado.



Para efectos de ofrecer claridad, nos permitimos exponer y hacer constar los articulados aprobados en cada cámara y el texto definitivo adoptado por la Comisión de Conciliación y que, de manera respetuosa, le solicitamos aprobar a las plenarios del Senado de la República y la Cámara de Representantes:

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPUBLICA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN
POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA	POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA	Se acoge el texto de Senado.

DEPORTIVA, RECREATIVA, DE ACTIVIDAD FÍSICA Y CULTURAL, DE NATURALEZA PÚBLICA.	DEPORTIVA, RECREATIVA, DE ACTIVIDAD FÍSICA Y CULTURAL, DE NATURALEZA PÚBLICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	
Artículo 1º. Las entidades territoriales garantizarán que las escuelas y organismos deportivos, recreativos, de actividad física y las organizaciones culturales con usuarios pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, puedan hacer uso de forma gratuita de los espacios públicos catalogados como equipamientos deportivos, recreativos o para la actividad física, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Gobierno nacional y las entidades territoriales.	Artículo 1º. Uso gratuito de la Infraestructura deportiva, recreativa, de actividad física y cultural. Los distritos y municipios garantizarán que las escuelas y organismos deportivos, recreativos, de actividad física y las organizaciones culturales con usuarios pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, puedan hacer uso de forma gratuita de los espacios públicos catalogados como equipamientos deportivos, recreativos o para la actividad física y/o cultural, de conformidad con los lineamientos establecidos por las correspondientes entidades territoriales. Quedan excluidos de este beneficio los partidos o eventos deportivos con venta de boletería donde participen organismos deportivos profesionales.	Se acoge el texto de Senado.
Parágrafo. Las escuelas y organismos deportivos, recreativos, de actividad física y las organizaciones culturales que trata el presente artículo deberán acreditar su existencia ante la Secretaría de Deporte de la entidad territorial correspondiente, o quien haga sus veces, mediante documento suscrito por el director o profesor encargado de la escuela, sin que resulte necesario ostentar personería jurídica.	Parágrafo 1. Las escuelas y organismos deportivos, recreativos, de actividad física y las organizaciones culturales de que trata el presente artículo,	

	<p>deberán acreditar su existencia ante la Secretaría de Deporte y/o Cultura de la entidad territorial correspondiente, o quien haga sus veces, mediante documento suscrito por el director o profesor encargado de la escuela u organización, sin que resulte necesario ostentar personería jurídica.</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades interreligiosas, los Comités de Libertad Religiosa y los Consejos de Juventud que realicen actividades deportivas, recreativas, físicas y culturales dentro del desarrollo de su aporte social o funciones, según corresponda, podrán hacer uso gratuito de los espacios a los que refiere este artículo. Para ello, deberán acreditar su existencia ante las Secretarías de Gobierno o del Interior, de la entidad territorial correspondiente, o quien haga sus veces, mediante documento suscrito por su representante.</p>		<p>recreativos y para la actividad física y cultural de derecho público o las dependencias que hagan sus veces, deberán establecer de conformidad con las políticas que establezca el Gobierno nacional, un manual de uso, de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física y cultural en su jurisdicción.</p> <p>Parágrafo 1°. En ningún caso, las entidades territoriales podrán establecer en el manual de uso, o en cualquier otro documento similar, cobro o retribución alguna, por el uso de la infraestructura deportiva, recreativa, de la actividad física y cultural, de naturaleza pública, que realicen las escuelas y organismos deportivos, recreativos, de actividad física y las organizaciones culturales, con usuarios pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, en virtud de la función que desempeñan de interés público y social.</p> <p>Parágrafo 2°. Las entidades territoriales deberán establecer un criterio de priorización para los casos de personas, organismos</p>	<p>uso de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física y/o cultural en su jurisdicción.</p> <p>Parágrafo 1°. En ningún caso, las entidades territoriales podrán establecer en el manual de uso, o en cualquier otro documento, cobro o retribución alguna por el uso de la infraestructura deportiva, recreativa, de la actividad física y cultural de naturaleza pública, que realicen las escuelas y organismos de que trata la presente Ley, en virtud de la función que desempeñan de interés público y social.</p> <p>Parágrafo 2°. Las entidades territoriales deberán establecer un criterio de priorización para los casos de personas, organismos deportivos, recreativos, de actividad física y las organizaciones culturales, de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, que se encuentren en condición de discapacidad.</p> <p>Parágrafo 3°. Las escuelas y los organismos deportivos, recreativos, de actividad física y cultural, beneficiarias de</p>	
<p>Artículo 2°. Manual de uso. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, las entidades territoriales, por intermedio de los entes deportivos,</p>	<p>Artículo 2°. Manual de uso. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, los distritos y municipios deberán establecer un manual de</p>	<p>Se acoge el texto de Senado.</p>	<p>Parágrafo 3°. Las entidades territoriales deberán establecer un criterio de priorización para los casos de personas, organismos deportivos, recreativos, de actividad física y cultural, beneficiarias de</p>		
<p>deportivos, recreativos, de actividad física y las organizaciones culturales, de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, que se encuentren en condición de discapacidad.</p> <p>Parágrafo 3°. Los organismos deportivos, recreativos, de actividad física y las organizaciones culturales, beneficiarias de la gratuidad de que trata la presente ley, en ningún caso podrán cobrar valor alguno a sus miembros asociados o integrantes, por el uso, acceso, utilización o goce de los espacios públicos catalogados como equipamientos deportivos, recreativos o para la actividad física, recibidos en préstamo temporal o definitivo.</p>	<p>la gratuidad de que trata la presente Ley, en ningún caso podrán cobrar valor alguno a sus miembros, asociados o integrantes, por el uso, acceso o utilización de los espacios públicos catalogados como equipamientos deportivos, recreativos o para la actividad física y/o cultural, recibidos en préstamo temporal o definitivo.</p>		<p>modalidades de licencia de construcción de equipamientos colectivos, edificaciones de uso dotacional público o proyectos cuya titularidad sean las entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital destinados al deporte, recreación, actividad física y cultural, los costos de las expensas de la curadurías serán liquidadas al cincuenta por ciento (50%) del valor de las tarifas vigentes, al momento de la solicitud de la licencia.</p>	<p>modalidades de licencia de construcción de equipamientos colectivos, edificaciones de uso dotacional público o proyectos cuya titularidad sean las entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital destinados al deporte, recreación, actividad física y cultural, los costos de las expensas de la curadurías serán liquidadas al cincuenta por ciento (50%) del valor de las tarifas vigentes, al momento de la solicitud de la licencia.</p>	
<p>Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 810 de 2003, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 11. Para el caso de la Vivienda de Interés Social subsidiable (VIS), los costos de las curadurías deben rebajarse en un cincuenta por ciento (50%) para todos los usuarios.</p> <p>Para todas las</p>	<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 810 de 2003, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 11. Para el caso de la Vivienda de Interés Social subsidiable (VIS), los costos de las curadurías deben rebajarse en un cincuenta por ciento (50%) para todos los usuarios.</p> <p>Para todas las</p>	<p>No hay diferencia entre los textos aprobados por cada célula legislativa.</p>	<p>Artículo nuevo. Para todos los efectos de que trata esta ley, se incluirán las juntas de acción comunal de estratos 1, 2 y 3.</p>	<p>Artículo 4°. Para todos los efectos de que trata la presente Ley, se incluirán las juntas de acción comunal de estratos 1, 2 y 3.</p>	<p>No hay diferencia entre los textos aprobados por cada célula legislativa.</p>
<p>Para todas las</p>	<p>Para todas las</p>		<p>Artículo 3°. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las demás normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 5°. Vigencias y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>No hay diferencia entre los textos aprobados por cada célula legislativa.</p>

<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Atendiendo a las consideraciones expuestas, los suscritos conciliadores solicitamos a las plenarios del Senado y la Cámara de Representantes de Colombia aprobar el texto de conciliación del Proyecto de Ley No. 048 de 2023 Senado, No. 231 de 2022 Cámara "por medio de la cual se promueve el uso de la infraestructura deportiva, recreativa, de actividad física y cultural, de naturaleza pública, y se dictan otras disposiciones".</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>ALFREDO APE CUELLO BAUTE Representante a la Cámara</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ. Senador de la República.</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;">TEXTO CONCILIADO</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NO. 048 DE 2023 SENADO, NO. 231 DE 2022 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, RECREATIVA, DE ACTIVIDAD FÍSICA Y CULTURAL, DE NATURALEZA PÚBLICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>Artículo 1º. Uso gratuito de la Infraestructura deportiva, recreativa, de actividad física y cultural. Los distritos y municipios garantizarán que las escuelas y organismos deportivos, recreativos, de actividad física y las organizaciones culturales con usuarios pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3, puedan hacer uso de forma gratuita de los espacios públicos catalogados como equipamientos deportivos, recreativos o para la actividad física y/o cultural, de conformidad con los lineamientos establecidos por las correspondientes entidades territoriales. Quedan excluidos de este beneficio los partidos o eventos deportivos con venta de boletería donde participen organismos deportivos profesionales.</p> <p>Parágrafo 1. Las escuelas y organismos deportivos, recreativos, de actividad física y las organizaciones culturales de que trata el presente artículo, deberán acreditar su existencia ante la Secretaría de Deporte y/o Cultura de la entidad territorial correspondiente, o quien haga sus veces, mediante documento suscrito por el director o profesor encargado de la escuela u organización, sin que resulte necesario ostentar personería jurídica.</p> <p>Parágrafo 2. Las entidades interreligiosas, los Comités de Libertad Religiosa y los Consejos de Juventud que realicen actividades deportivas, recreativas, físicas y culturales dentro del desarrollo de su aporte social o funciones, según corresponda, podrán hacer uso gratuito de los espacios a los que refiere este artículo. Para ello, deberán acreditar su existencia ante las Secretarías de Gobierno o del Interior, de la entidad territorial correspondiente, o quien haga sus veces, mediante documento suscrito por su representante.</p> <p>Artículo 2º. Manual de uso. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, los distritos y municipios deberán establecer un manual de uso de la infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física y/o cultural en su jurisdicción.</p> <p>Parágrafo 1º. En ningún caso, las entidades territoriales podrán establecer en el manual de uso, o en cualquier otro documento, cobro o retribución alguna por el uso de la infraestructura deportiva, recreativa, de la actividad física y cultural de naturaleza pública, que realicen las escuelas y organismos de que trata la presente Ley, en virtud de la función que desempeñan de interés público y social.</p> <p>Parágrafo 2º. Las entidades territoriales deberán establecer un criterio de priorización</p>
--	---

<p>para los casos de personas, organismos deportivos, recreativos, de actividad física y las organizaciones culturales, de estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, que se encuentren en condición de discapacidad.</p> <p>Parágrafo 3º. Las escuelas y los organismos deportivos, recreativos, de actividad física y cultural, beneficiarias de la gratuidad de que trata la presente Ley, en ningún caso podrán cobrar valor alguno a sus miembros, asociados o integrantes, por el uso, acceso o utilización de los espacios públicos catalogados como equipamientos deportivos, recreativos o para la actividad física y/o cultural, recibidos en préstamo temporal o definitivo.</p> <p>Artículo 3º. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 810 de 2003, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 11. Para el caso de la Vivienda de Interés Social subsidiable (VIS), los costos de las curadurías deben rebajarse en un cincuenta por ciento (50%) para todos los usuarios.</p> <p>Para todas las modalidades de licencia de construcción de equipamientos colectivos, edificaciones de uso dotacional público o proyectos cuya titularidad sean las entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital destinados al deporte, recreación, actividad física y cultural, los costos de las expensas de la curadurías serán liquidadas al cincuenta por ciento (50%) del valor de las tarifas vigentes, al momento de la solicitud de la licencia.</p> <p>Artículo 4º. Para todos los efectos de que trata la presente Ley, se incluirán las juntas de acción comunal de estratos 1, 2 y 3.</p> <p>Artículo 5º. Vigencias y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>ALFREDO APE CUELLO BAUTE Representante a la Cámara</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ. Senador de la República.</p> </div> </div>

**INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 422 DE 2023
CÁMARA, 38 DE 2022 SENADO**

por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: "País de las Aves".

Bogotá, D.C. 14 de junio de 2024

Senador:

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

Presidente del Senado de la República
Senado de la República
Ciudad

Representante:

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Presidente de la Cámara de Representantes
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref. Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 422 de 2023 Cámara - 038 de 2022 Senado "Por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: "País de las Aves".

Respetados Presidentes:

Atendiendo a las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos enviar, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia para continuar su trámite correspondiente y que pueda someterse a consideración de las plenarios del Senado y de la Cámara, a través de su conducto.

Cordialmente,



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador
Conciliadora



CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZÓN
Representante a la Cámara
Partido Conservador
Conciliador

**Informe de Conciliación del Proyecto de Ley
No. 422 de 2023 Cámara - 038 de 2022 Senado
"Por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: "País de las Aves".**

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES

Los congresistas conciliadores dejan constancia de que los textos aprobados en las plenarios de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, incluyen diferencias en algunos artículos y en razón a las proposiciones presentadas y los conceptos emitidos, se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes en su mayoría excepto el artículo 1 y el artículo 4 del Senado.

En vista de lo anterior, se procede a presentar la conciliación del texto final para la aprobación de ambas corporaciones, con el objetivo que una vez completado el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en Ley de la República.

Como antecedente se tiene que, el proyecto de ley mencionado fue aprobado el 7 de junio de 2023 en segundo debate, en la Plenaria del Senado de la República y publicado en la Gaceta del Congreso número 706 de 2023. A su vez el 5 de junio de 2024 fue aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes y publicado en la Gaceta No 822 de 2024.

Para facilitar la discusión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados en las respectivas plenarios de Senado y Cámara de Representantes, evidenciando las diferencias existentes y proponiendo el texto que se sugiere adoptar.

II. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS DE SENADO DE LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE REPRESENTANTES Y TEXTO ACOGIDO

TEXTO APROBADO PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES
--	--	---



TÍTULO	TÍTULO	TÍTULO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL TURISMO DE AVES COMO ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO RURAL Y SE DECLARA A COLOMBIA COMO: "COLOMBIA PAÍS DE LAS AVES".	"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL TURISMO DE AVES COMO ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO RURAL Y SE DECLARA A COLOMBIA COMO: "PAÍS DE LAS AVES".	Se acoge el texto de la Cámara de Representantes
ARTÍCULO 1º. OBJETO: La presente ley tiene como objeto la promoción y reconocimiento del turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural	ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene como objeto la promoción y reconocimiento del turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural.	Sin diferencias Se acoge el texto aprobado en el Senado de la República.
ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN: El turismo de aves o aviturismo es la práctica de observar aves en su hábitat natural ya sea para propósitos recreacionales o científicos.	ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN. El aviturismo es la práctica de observar e identificar aves en su hábitat natural o en sitios transformados ya sea para propósitos recreacionales, educativos o científicos, sin que implique su captura o manipulación, promoviendo la conservación del medio ambiente junto al desarrollo sostenible de las comunidades locales.	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes teniendo en cuenta la sugerencia del Gobierno Nacional a través de concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 3º. DECLARATORIA: Se declara a Colombia como territorio estratégico para la conservación y el avistamiento de aves mediante la denominación "Colombia país de las aves", a través de la cual, se impulse el desarrollo de políticas y programas que permitan consolidar al país en la materia.	ARTÍCULO 3º. DECLARATORIA. Se declara a Colombia como territorio estratégico para la conservación y el avistamiento de aves mediante la consolidación del mensaje "Colombia país de las aves", a través de la cual, se impulse la valoración de las aves como orgullo nacional y el desarrollo de políticas, programas y acciones de manejo y conservación que permitan el desarrollo del ecoturismo como estrategia de desarrollo sostenible y fortalecimiento de la bioeconomía.	Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes teniendo en cuenta la sugerencia del Gobierno Nacional a través de concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
ARTÍCULO 4º. MESA INTERSECTORIAL NACIONAL DE TURISMO DE AVES: La Mesa Nacional de Turismo de Aves está	ARTÍCULO 4º. MESA INTERSECTORIAL NACIONAL DE TURISMO DE AVES. La mesa nacional de turismo de aves está dirigida por el Ministerio de	Se acoge el texto aprobado en Plenaria de Senado

<p>dirigida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se encuentra conformada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales, Procolombia, el Instituto Humboldt, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas, el Instituto de Investigaciones Marino-Costeras "José Benito Vives de Andreis" las Corporaciones Autónomas Regionales, el Sena, representante de universidades públicas, la Asociación Colombiana de Ornitología, un representante de las Asociaciones territoriales de Ornitología, representantes de los gremios con la finalidad de articular esfuerzos para la implementación de una política responsable de turismo de aves en el país. A las sesiones de la Mesa Nacional de Turismo de Aves podrán ser invitados, cuando se</p>	<p>Comercio, Industria y Turismo y se encuentra conformada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales, Procolombia, el Instituto Humboldt, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas, el Instituto de Investigaciones Marino-Costeras "José Benito Vives de Andreis" las Corporaciones Autónomas Regionales, la Gobernación del Guainía, el SENA, al menos un representante de universidades públicas, Asociaciones territoriales de Ornitología, representantes de los gremios, operadores turísticos nacionales, Fondo Nacional de Turismo FONTUR con la finalidad de articular esfuerzos para la implementación de una política responsable de turismo de aves en el país.</p> <p>A las sesiones de la mesa nacional de turismo de aves podrán ser invitados, cuando se considere necesario, otras entidades públicas, autoridades regionales, representantes de organismos u organizaciones comunitarias y empresas ambientales y de turismo. La Mesa se reunirá al menos dos (2) veces al año. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará sus funciones y competencias.</p>	<p>considera necesario, otras entidades públicas, autoridades regionales, representantes de organismos u organizaciones comunitarias y empresas ambientales y de turismo. La Mesa se reunirá al menos dos (2) veces al año. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará sus funciones y competencias.</p>	<p>regionales, representantes de organismos u organizaciones comunitarias y empresas ambientales y de turismo. La mesa se reunirá al menos dos (2) veces al año. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará sus funciones y competencias.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes y se corrige el verbo implementará y se coloca en plural, "implementarán".</p>
<p>implementación de estrategias de formalización del sector del turismo de aves y de operadores locales en los municipios de quinta y sexta categoría.</p> <p>Parágrafo: El Ministerio de Trabajo implementará una ruta de la formalización de aviturismo la cual establecerá el censo y registro nacional de turismo a empresarios, gremios, asociaciones y comunidades de aviturismo, la implementación de capacitaciones y asistencia técnica para gestores del aviturismo, proyectos y/o programas para el fortalecimiento empresarial y cultural del aviturismo, desarrollo de acciones para la competitividad e innovación del aviturismo, y la estrategia de aviturismo digital para la promoción y comercialización de los productos y atractivos turísticos.</p>	<p>priorizará la implementación de estrategias de formalización del sector del turismo de aves y de operadores locales en los municipios de quinta y sexta categoría.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Trabajo implementará una ruta para la formalización de aviturismo la cual establecerá el censo y registro nacional de turismo a empresarios, gremios, asociaciones y comunidades de aviturismo, la implementación de capacitaciones y asistencia técnica para gestores del aviturismo, proyectos y/o programas para el fortalecimiento empresarial y cultural del aviturismo, desarrollo de acciones para la competitividad e innovación del aviturismo, y la estrategia de aviturismo digital para la promoción y comercialización de los productos y atractivos turísticos.</p>	<p>ARTÍCULO 6°. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DEL TALENTO HUMANO: El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) en articulación con las Cámaras de Comercio y las universidades de la región, desarrollará programas educativos destinados a la formación y certificación de talento humano requerido en regiones con alto potencial en turismo de aves y actividades relacionadas con la prestación del servicio. De igual manera el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) promoverá la formación y certificación de guías turísticos locales en los territorios, de modo tal que sean reconocidas las habilidades, los saberes y experiencias en el desarrollo de la actividad por parte de las comunidades, dentro de los procesos de homologación y bajo los criterios que establezca la entidad para estos efectos. El Servicio Nacional de Aprendizaje</p>	<p>ARTÍCULO 6°. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DEL TALENTO HUMANO. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA en articulación con las Cámaras de Comercio, los Gobiernos Territoriales y las Universidades de la Región, desarrollarán programas educativos destinados a la formación y certificación de talento humano requerido en regiones con alto potencial en turismo de aves y actividades relacionadas con la prestación del servicio.</p> <p>De igual manera el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA promoverá la formación y certificación de guías turísticos locales de aviturismo en los territorios, de modo tal que sean reconocidas las habilidades, los saberes y experiencias en el desarrollo de la actividad por parte de las comunidades, dentro de los procesos de homologación y bajo los criterios que establezca la entidad para estos efectos.</p>	<p>Se acoge el texto de la Cámara de Representantes</p>

<p>(Sena) fomentará la formación y certificación de los guías en estrategias de bilingüismo según el marco común europeo.</p>	<p>El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA fomentará la formación y certificación de los guías en estrategias de bilingüismo según el marco común europeo.</p>				<p>eliminación propuesta según la Cámara de Representantes y se solicita al Gobierno Nacional que el principio de calidad quede incluido en los procesos de reglamentación de la presente ley.</p>
<p>ARTÍCULO 7: CALIDAD: El Gobierno Nacional promoverá una estrategia para la prestación de servicios de aviturismo de calidad en el país, en la cual se incluyan entre otros aspectos tales como la accesibilidad, la seguridad, el desarrollo de infraestructura y la capacitación de guías turísticos.</p>		<p>Este artículo fue eliminado en la Cámara de Representantes en la ponencia para primer debate porque los lineamientos establecidos para garantizar la calidad en la prestación del servicio estarán incluidos en el plan estratégico propuesto en el artículo de fortalecimiento regional y en la promoción de acuerdos con organizaciones que tengan experiencias a nivel nacional e internacional.</p> <p>Por consiguiente, se acoge la</p>	<p>ARTÍCULO 8°. FORTALECIMIENTO LOCAL Y REGIONAL: El Viceministerio de Turismo en coordinación con las entidades territoriales, los institutos departamentales de turismo, Corporaciones Autónomas Regionales, gremios de las regiones promoverán la creación y seguimiento de mesas regionales y locales de turismo de aves con la finalidad de desarrollar un plan estratégico adecuado al contexto ambiental y social y de seguridad propio de cada región, promoviendo la vinculación al evento denominado "Global Big Day" así como la generación de censos territoriales de aves; dicho</p>	<p>ARTÍCULO 7°. PLANIFICACIÓN Y FORTALECIMIENTO LOCAL Y REGIONAL. El Viceministerio de Turismo en coordinación con las entidades territoriales, los institutos departamentales de turismo, la autoridad ambiental competente, y los gremios de las regiones, promoverán la creación y seguimiento de mesas regionales y locales de turismo de aves con la finalidad de desarrollar un plan estratégico de organización y fomento del aviturismo adecuado al contexto ambiental, social y de seguridad, propio de cada región.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de representantes</p>
<p>plan tendrá como principios rectores los establecidos en el artículo 2° de la Ley 1558 de 2012.</p>	<p>El plan estratégico deberá contener la organización, promoción y reconocimiento del aviturismo como objeto focal de la Estrategia Nacional de la Conservación de aves ENCA 2030, el fortalecimiento de actividades regionales, dotación de infraestructura de aviturismo, adquisición de elementos, festivales de aviturismo, medidas específicas para contrarrestar los posibles impactos negativos del aviturismo, la potencialización de los sistemas culturales asociados a la apreciación de aves junto a los encuentros de saberes, intercambio de conocimientos y de conservación. Así como también la vinculación a eventos nacionales e internacionales de observaciones de aves.</p> <p>Se garantizará la generación, fortalecimiento y promoción de censos territoriales de aves; dicho plan tendrá como principios rectores los establecidos en el artículo 2° de la ley 1558 de 2012.</p>		<p>Parágrafo. Los territorios PDET y ZOMAC serán priorizados en la elaboración e implementación del plan estratégico de fomento del aviturismo, del que trata el presente artículo.</p>		<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de representantes</p>
			<p>ARTÍCULO 9°. RECONOCIMIENTO TERRITORIAL: El Ministerio de Comercio, Industria y turismo cada año reconocerá a las entidades territoriales que se caractericen por implementar políticas de conservación y promoción de turismo de aves a través de la entrega del sello "Soy Territorio de Aves"</p>	<p>ARTÍCULO 8°. RECONOCIMIENTO TERRITORIAL. El Ministerio de Comercio, Industria y turismo cada año reconocerá a las entidades territoriales que se caractericen por implementar políticas de conservación y promoción de turismo de aves a través de la entrega del sello "Soy territorio de aves".</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes y se corrige un error de redacción en la palabra "importante" para registrarlo en plural. "Importantes"</p>
			<p>ARTÍCULO 10. PROTECCIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con Parques Nacionales Naturales y el Instituto Humboldt desarrollará un mapeo de áreas en el país que cuenten con una concentración especial de aves en el territorio, con la finalidad de implementar una estrategia de</p>	<p>ARTÍCULO 9°. PROTECCIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con Parques Nacionales Naturales y el Instituto Humboldt desarrollará un mapeo de áreas en el país que cuenten con una concentración especial de aves en el territorio, con la finalidad de implementar una estrategia de conservación y</p>	

<p>conservación y protección en estas zonas; este mapeo estará articulado con las Áreas importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (AICAS) y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo fortalecerá las rutas nacionales de turismo de aves conformadas e implementará esfuerzos en coordinación con las entidades territoriales y otras organizaciones para identificar y fortalecer el desarrollo de turismo de aves en otras regiones.</p>	<p>protección en estas zonas; este mapeo estará articulado con las Áreas importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (AICAS) y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo fortalecerá las rutas nacionales de turismo de aves conformadas e implementará esfuerzos en coordinación con las entidades territoriales y otras organizaciones para identificar y fortalecer el desarrollo de turismo de aves en otras regiones.</p>			<p>por parte de los turistas y el comportamiento ético del prestador del servicio turístico y los turistas en el país.</p>	
<p>ARTÍCULO 11. BUENAS PRÁCTICAS. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente consolidará y realizará seguimiento a la implementación de buenas prácticas de turismo de aves, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible de la actividad en los territorios y el comportamiento ético del prestador del servicio turístico en el país.</p>	<p>ARTÍCULO 10°. BUENAS PRÁCTICAS. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, contarán con la colaboración de las entidades territoriales ambientales y de turismo competentes en los territorios donde se realiza turismo de aves, consolidarán y realizarán seguimiento a la implementación de buenas prácticas de turismo de aves, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible de la actividad en los territorios</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>	<p>ARTÍCULO 12. EDUCACIÓN: El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Viceministerio de Turismo y el Sena promoverá el desarrollo de alianzas en instituciones educativas ubicadas en zonas con una alta concentración de aves, para la formación de estudiantes en los niveles de educación media y media técnica en el área de ciencias naturales y educación ambiental, con énfasis en turismo de aves.</p>	<p>ARTÍCULO 11°. EDUCACIÓN. El Gobierno Nacional a través del Viceministerio de Turismo y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA promoverá el desarrollo de alianzas en instituciones educativas ubicadas en zonas con una alta concentración de aves, para la formación de estudiantes en los niveles de educación media y media técnica en el área de ciencias naturales y educación ambiental, con énfasis en turismo de aves.</p> <p>Parágrafo. La población víctima del conflicto armado, indígenas, campesinos y mujer rural serán priorizados en la asignación de cupos de los programas de educación, del que trata el presente artículo.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>
<p>promoverá el desarrollo de iniciativas de ciencia ciudadana y participativa que están siendo implementadas a lo largo del país que permitan brindar más información sobre el monitoreo de las poblaciones de aves del país.</p> <p>Parágrafo. El desarrollo de iniciativas de ciencia ciudadana y participativa contará con el aporte de los institutos de investigación vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aportando información respecto a las especies de aves según los territorios de turismo de aves.</p>	<p>de iniciativas de ciencia ciudadana y participativa que están siendo implementadas a lo largo del país que permitan brindar más información sobre el monitoreo de las poblaciones de aves del país.</p> <p>Parágrafo. El desarrollo de iniciativas de ciencia ciudadana y participativa contará con el aporte de los institutos de investigación vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aportando información respecto a las especies de aves según los territorios de turismo de aves.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes</p>	<p>el propósito de incorporar esta estrategia en su política de internacionalización. Procolombia liderará la estrategia de promoción "Colombia país de las aves" a nivel internacional con el objetivo de posicionar al país como destino turístico atractivo y sostenible.</p>	<p>política de internacionalización. Procolombia liderará la estrategia de promoción "Colombia país de las aves" a nivel internacional con el objetivo de posicionar al país como destino turístico atractivo y sostenible.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes</p>
<p>ARTÍCULO 14. INTERNACIONALIZACIÓN: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con Procolombia diseñarán y ejecutarán una política de fortalecimiento de capacidades de internacionalización dirigida tanto a los operadores locales que en territorio ejercen el turismo de aves como a entidades territoriales con</p>	<p>ARTÍCULO 13°. INTERNACIONALIZACIÓN. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con Procolombia diseñarán y ejecutarán una política de fortalecimiento de capacidades de internacionalización dirigida tanto a los operadores locales que en territorio ejercen el turismo de aves como a entidades territoriales con el propósito de incorporar esta estrategia en su</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes</p>	<p>ARTÍCULO 15. COOPERACIÓN INTERNACIONAL: El Gobierno nacional a través de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia, gestionará la creación de alianzas estratégicas sostenibles de cooperación y alianzas multifactor, filantropía e inversión social privada, que incentiven y fortalezcan los procesos de desarrollo rural sostenible a través de la promoción del turismo de aves mediante la transferencia de recursos técnicos y financieros, el</p>	<p>ARTÍCULO 14°. COOPERACIÓN INTERNACIONAL. El Gobierno Nacional a través de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia, gestionará la creación de alianzas estratégicas sostenibles de cooperación y alianzas multifactor, filantropía e inversión social privada, que incentiven y fortalezcan los procesos de desarrollo rural sostenible a través de la promoción del turismo de aves mediante la transferencia de recursos técnicos y financieros, el desarrollo de capacidades entre actores públicos y/o</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes</p>

<p>desarrollo de capacidades entre actores públicos y/o privados de carácter nacional o internacional y el intercambio de buenas prácticas, conocimientos y experiencias exitosas, entre otras.</p>	<p>privados de carácter nacional o internacional y el intercambio de buenas prácticas, conocimientos y experiencias exitosas, entre otras.</p>		<p>ponga en consideración y se apruebe el texto conciliado que se presenta a continuación.</p>
	<p>ARTÍCULO 15º. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo implementarán acciones de seguimiento y evaluación para determinar el impacto que tiene el turismo de aves en los procesos de conservación y en el desarrollo rural de los territorios.</p>	<p>Este artículo fue incluido para el primer debate en la Cámara de Representantes. Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes</p>	<p>De los honorables Congresistas,</p>
<p>ARTÍCULO 16. VIGENCIA. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias</p>	<p>ARTÍCULO 16º. VIGENCIA. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Sin diferencias. Se acoge el texto aprobado en la Cámara de Representantes.</p>	
<p>III. PROPOSICIÓN</p>			
<p>Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 422 de 2023 Cámara - 038 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: "país de las aves", y solicitamos a la Plenaria de cada Corporación que se</p>			<p>SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Partido Conservador Conciliadora</p>
<p>TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY No. 422 de 2023 Cámara - 038 de 2022 Senado</p>			<p>A las sesiones de la mesa nacional de turismo de aves podrán ser invitados, cuando se considere necesario, otras entidades públicas, autoridades regionales, representantes de organismos u organizaciones comunitarias y empresas ambientales y de turismo.</p>
<p>"Por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: "país de las aves".</p>			<p>La mesa se reunirá al menos dos (2) veces al año. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará sus funciones y competencias.</p>
<p>El Congreso de la República de Colombia</p>			<p>ARTÍCULO 5º. FORMALIZACIÓN. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las entidades territoriales y las Cámaras de Comercio, en reconocimiento de las condiciones territoriales, culturales y de educación de quienes deban formalizarse, diseñarán e implementarán una política de formalización en el sector con la finalidad de identificar y apoyar el trabajo de las comunidades que desarrollan turismo de aves en el cumplimiento de los trámites necesarios para la formalización de su actividad. En coordinación con las alcaldías municipales se priorizará la implementación de estrategias de formalización del sector del turismo de aves y de operadores locales en los municipios de quinta y sexta categoría.</p>
<p>DECRETA:</p>			<p>Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Trabajo implementará una ruta para la formalización de aviturismo la cual establecerá el censo y registro nacional de turismo a empresarios, gremios, asociaciones y comunidades de aviturismo, la implementación de capacitaciones y asistencia técnica para gestores del aviturismo, proyectos y/o programas para el fortalecimiento empresarial y cultural del aviturismo, desarrollo de acciones para la competitividad e innovación del aviturismo, y la estrategia de aviturismo digital para la promoción y comercialización de los productos y atractivos turísticos.</p>
<p>ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene como objeto la promoción y reconocimiento del turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural.</p>			<p>ARTÍCULO 6º. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DEL TALENTO HUMANO. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA en articulación con las Cámaras de Comercio, los Gobiernos Territoriales y las Universidades de la Región, desarrollarán programas educativos destinados a la formación y certificación de talento humano requerido en regiones con alto potencial en turismo de aves y actividades relacionadas con la prestación del servicio.</p>
<p>ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN. El turismo de aves o Aviturismo es la práctica de observar e identificar aves en su hábitat natural o en sitios transformados ya sea para propósitos recreacionales, educativos o científicos, sin que implique su captura o manipulación, promoviendo la conservación del medio ambiente junto al desarrollo sostenible de las comunidades locales.</p>			<p>De igual manera el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA promoverá la formación y certificación de guías turísticos locales de aviturismo en los territorios, de modo tal que sean reconocidas las habilidades, los saberes y experiencias en el desarrollo de la actividad por parte de las comunidades, dentro de los procesos de homologación y bajo los criterios que establezca la entidad para estos efectos.</p>
<p>ARTÍCULO 3º. DECLARATORIA. Se declara a Colombia como territorio estratégico para la conservación y el avistamiento de aves mediante la consolidación del mensaje "Colombia país de las aves", a través de la cual, se impulse la valoración de las aves como orgullo nacional y el desarrollo de políticas, programas y acciones de manejo y conservación que permitan el desarrollo del ecoturismo como estrategia de desarrollo sostenible y fortalecimiento de la bioeconomía.</p>			
<p>ARTÍCULO 4º. MESA INTERSECTORIAL NACIONAL DE TURISMO DE AVES. La mesa nacional de turismo de aves está dirigida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se encuentra conformada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales, Procolombia, el Instituto Humboldt, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas, el Instituto de Investigaciones Marino-Costeras "José Benito Vives de Andreis" las Corporaciones Autónomas Regionales, el SENA, representante de universidades públicas, la Asociación Colombiana de Ornitología, un representante de las asociaciones territoriales de ornitología, representantes de los gremios con la finalidad de articular esfuerzos para la implementación de una política responsable de turismo de aves en el país.</p>			

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA fomentará la formación y certificación de los guías en estrategias de bilingüismo según el marco común europeo.

ARTÍCULO 7°. PLANIFICACIÓN Y FORTALECIMIENTO LOCAL Y REGIONAL. El Viceministerio de Turismo en coordinación con las entidades territoriales, los institutos departamentales de turismo, la autoridad ambiental competente, y los gremios de las regiones, promoverán la creación y seguimiento de mesas regionales y locales de turismo de aves con la finalidad de desarrollar un plan estratégico de organización y fomento del aviturismo adecuado al contexto ambiental, social y de seguridad, propio de cada región.

El plan estratégico deberá contener la organización, promoción y reconocimiento del aviturismo como objeto focal de la Estrategia Nacional de la Conservación de aves ENCA 2030, el fortalecimiento de actividades regionales, dotación de infraestructura de aviturismo, adquisición de elementos, festivales de aviturismo, medidas específicas para contrarrestar los posibles impactos negativos del aviturismo, la potencialización de los sistemas culturales asociados a la apreciación de aves junto a los encuentros de saberes, intercambio de conocimientos y de conservación. Así como también la vinculación a eventos nacionales e internacionales de observaciones de aves.

Se garantizará la generación, fortalecimiento y promoción de censos territoriales de aves; dicho plan tendrá como principios rectores los establecidos en el artículo 2° de la ley 1558 de 2012.

Parágrafo. Los territorios PDET y ZOMAC serán priorizados en la elaboración e implementación del plan estratégico de fomento del aviturismo, del que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 8°. RECONOCIMIENTO TERRITORIAL. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada año reconocerá a las entidades territoriales que se caractericen por implementar políticas de conservación y promoción de turismo de aves a través de la entrega del sello "Soy territorio de aves".

ARTÍCULO 9°. PROTECCIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con Parques Nacionales Naturales y el Instituto Humboldt desarrollará un mapeo de áreas en el país que cuenten con una concentración especial de aves en el territorio, con la finalidad de implementar una estrategia de conservación y protección en estas zonas; este mapeo estará articulado con las Áreas importantes para la Conservación

de las Aves y la Biodiversidad (AICAS) y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo fortalecerá las rutas nacionales de turismo de aves conformadas e implementará esfuerzos en coordinación con las entidades territoriales y otras organizaciones para identificar y fortalecer el desarrollo de turismo de aves en otras regiones.

ARTÍCULO 10°. BUENAS PRÁCTICAS. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, contarán con la colaboración de las entidades territoriales ambientales y de turismo competentes en los territorios donde se realiza turismo de aves, consolidarán y realizarán seguimiento a la implementación de buenas prácticas de turismo de aves, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible de la actividad en los territorios por parte de los turistas y el comportamiento ético del prestador del servicio turístico y los turistas en el país.

ARTÍCULO 11°. EDUCACIÓN. El Gobierno Nacional a través del Viceministerio de Turismo y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA promoverá el desarrollo de alianzas en instituciones educativas ubicadas en zonas con una alta concentración de aves, para la formación de estudiantes en los niveles de educación media y media técnica en el área de ciencias naturales y educación ambiental, con énfasis en turismo de aves.

Parágrafo. La población víctima del conflicto armado, indígenas, campesinos y mujer rural serán priorizados en la asignación de cupos de los programas de educación, del que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 12°. CIENCIA CIUDADANA Y PARTICIPATIVA. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reconocerá, fortalecerá y promoverá el desarrollo de iniciativas de ciencia ciudadana y participativa que están siendo implementadas a lo largo del país que permitan brindar más información sobre el monitoreo de las poblaciones de aves del país.

Parágrafo. El desarrollo de iniciativas de ciencia ciudadana y participativa contará con el aporte de los institutos de investigación vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aportando información respecto a las especies de aves según los territorios de turismo de aves.

ARTÍCULO 13°. INTERNACIONALIZACIÓN. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con Procolombia diseñarán y ejecutarán una política

de fortalecimiento de capacidades de internacionalización dirigida tanto a los operadores locales que en territorio ejercen el turismo de aves como a entidades territoriales con el propósito de incorporar esta estrategia en su política de internacionalización.

Procolombia liderará la estrategia de promoción "Colombia país de las aves" a nivel internacional con el objetivo de posicionar al país como destino turístico atractivo y sostenible.

ARTÍCULO 14°. COOPERACIÓN INTERNACIONAL. El Gobierno Nacional a través de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia, gestionará la creación de alianzas estratégicas sostenibles de cooperación y alianzas multiactor, filantropía e inversión social privada, que incentiven y fortalezcan los procesos de desarrollo rural sostenible a través de la promoción del turismo de aves mediante la transferencia de recursos técnicos y financieros, el desarrollo de capacidades entre actores públicos y/o privados de carácter nacional o internacional y el intercambio de buenas prácticas, conocimientos y experiencias exitosas, entre otras.

ARTÍCULO 15°. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo implementarán acciones de seguimiento y evaluación para determinar el impacto que tiene el turismo de aves en los procesos de conservación y en el desarrollo rural de los territorios.

ARTÍCULO 16°. VIGENCIA. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los honorables Congressistas,



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano
Conciliadora



CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN
Representante a la Cámara
Partido Conservador Colombiano
Conciliador

CONTENIDO

Gaceta número 890 - Viernes, 14 de junio de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES INFORMES DE CONCILIACIÓN

Págs.

Informe de conciliación y texto conciliado del Proyecto de Ley número 48 de 2023 Senado, 231 de 2022 Cámara, por medio de la cual se promueve el uso de la infraestructura deportiva, recreativa, de actividad física y cultural, de naturaleza pública, y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de Conciliación y texto conciliado del Proyecto de Ley número 422 de 2023 Cámara, 38 de 2022 Senado, por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: "País de las Aves".....	4